BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 7 DE MARZO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.603

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174



DECRETOS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Decreto 269/2001

Acéptanse las renuncias del Administrador y Subadministrador del citado organismo descentralizado. Designación de sus reemplazantes.

Bs. As., 2/3/2001

VISTO las renuncias presentadas por el Ingeniero D. Aníbal Rubén ROTHAMEL y el Agrimensor D. Osvaldo Norberto MILDENBERGER a los cargos de Administrador y Subadministrador, respectivamente, de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y la atribución conferida por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por el Ingeniero D. Aníbal Rubén ROTHAMEL (M.I. 10.588.684) y el Agrimensor D. Osvaldo Norberto MILDENBERGER (M.I. 8.527.093) al cargo de Administrador y Subadministrador, respectivamente, de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 2º — Desígnase Administradora de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, a la Ingeniera D. Beatriz Hebe LOPEZ (M.I. 12.960.912).

Art. 3º — Desígnase Subadministrador de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA al Ingeniero D. Marcelo Luis MOLINI (M.I. 12.070.681).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 266/2001

Créase en jurisdicción de la Gendarmería Nacional Argentina la Unidad Especial de Operaciones Aduaneras, que actuará en la órbita de la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 2/3/2001

VISTO las Leyes Nº 18.711, Nº 19.349 y Nº 22.091 y el Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la lucha contra la evasión fiscal y el contrabando constituye una prioridad del Gobierno Nacional.

Que en tal sentido, corresponde arbitrar los medios necesarios para la realización de acciones conjuntas, que potencien las capacidades, instrumentos y competencias de las diferentes áreas del Estado, para terminar con tales ilícitos.

Que la actividad sustantiva del servicio aduanero consiste en el control del tráfico internacional de mercaderías, previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros a fin de preservar la renta fiscal.

SUMARIO

Que a efectos de optimizar tales funciones es menester contar con dotaciones adecuadas de personal, tanto en cantidad como en idoneidad profesional.

Que entre las funciones de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA se encuentra la de actuar como Policía Auxiliar Aduanera y Policía de Prevención y Represión del Contrabando.

Que la presencia de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA en los lugares del territorio nacional que determine la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, posibilitará la profundización del control y de las investigaciones aduaneras.

Que de lo expuesto, resulta la conveniencia de disponer la creación de una Unidad Especial en jurisdicción de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, con recursos humanos asignados por dicha Fuerza, para que actúe en la órbita de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que para el logro de los objetivos expuestos resulta necesario que se instrumenten acciones de capacitación recíproca, a efectos de conformar equipos de trabajo interdisciplinarios especializados que potencien las acciones de inteligencia y control, para hacer frente a las nuevas modalidades de comisión de los ilícitos aduaneros.

Que, a su vez, para el logro de las metas propuestas en la Política Nacional de Control de Contrabando e Ilícitos Aduaneros, es menester coordinar esfuerzos, intercambiar experiencias en procedimientos operativos y establecer criterios uniformes, a partir de las nuevas tecnologías aplicables en la lucha contra el contrabando.

Que, por las razones hasta aquí expuestas, la participación del personal de GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA debe tener un reconocimiento especial en el desarrollo de su carrera.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el art. 5º, inc. c) de la Ley Nº 19.349 y sus modificatorias .

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en jurisdicción de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, la UNIDAD ESPECIAL DE OPERACIONES ADUANERAS, la que actuará en la órbita de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a efectos de optimizar la investigación, control y fiscalización que realiza el servicio aduanero.

Art. 2º — La GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA dispondrá la asignación del personal que integrará la UNIDAD ESPECIAL DE OPERACIONES ADUANERAS, la que estará a cargo de un Oficial Superior de esa Fuerza, con dependencia funcional del Director General de Aduanas.

El personal de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA asignado a dicha Unidad se regirá por las leyes y reglamentos de la citada Institución.

Art. 3º — Los efectivos de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA que se destinen a la Unidad creada por el artículo 1º del presente Decreto, serán seleccionados por el Director General de Aduanas a propuesta del Director Nacional de Gendarmería, de acuerdo con las dotaciones, perfiles profesionales y antecedentes de los candidatos que determinen en forma conjunta.

Art. 4º — A los efectos administrativos, la Unidad que se crea por el presente Decreto, será considerada un destino diferenciado dentro del ámbito de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA.

Art. 5º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica del ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, establecerá programas de capacitación tendientes al perfeccionamiento de su personal y del perteneciente a la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA que resulten destinados a la UNIDAD ESPECIAL DE OPERACIONES ADUANERAS.

Art. 6º — El Director General de Aduanas coordinará e instrumentará el despliegue operativo de los recursos humanos y materiales de la Unidad, en las zonas aduaneras y áreas de fiscalización sometidas al control de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Art. 7º — La afectación de los integrantes de la UNIDAD ESPECIAL DE OPERACIONES ADUANERAS será por el término de UN (1) año prorrogable de común acuerdo, sujeto a evaluaciones cuatrimestrales por parte del Director General de Aduanas y del Jefe de la Unidad.

El personal que no se ajuste a las exigencias del servicio aduanero, será reemplazado por el Director Nacional de Gendarmería, a propuesta del Director General de Aduanas.

Art. 8º — Para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Decreto, el señor Jefe de Gabinete de Ministros dispondrá, en caso de que resulte necesario, las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Art. 9º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA adoptarán las medidas necesarias para la instrumentación operativa del presente Decreto.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Federico T. M. Storani.

IMPUESTOS

Decreto 265/2001

Déjase sin efecto, transitoriamente, el gravamen previsto en el artículo 39 inciso b) de la Ley Nº 24.674 del Capítulo IX incorporado por la Ley Nº 25.239, para determinados vehículos.

Bs. As., 2/3/2001

VISTO el Expediente Nº 060-000793/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 660 de fecha 1º de agosto de 2000 se instrumentó, en el marco de la Ley Nº 21.932, el Acuerdo sobre la Política Automotriz Común suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que el Acuerdo precitado se incorporó al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 14 como XXX Protocolo Adicional.

Que la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos, en su artículo 39 incisos b) y c) del Capítulo IX incorporado por la Ley Nº 25.239 establece que los vehículos, chasis con motor y motores cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, supere los PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) y los PESOS VEINTIDOS MIL ($ 22.000), deberán abonar en concepto de impuestos internos el CUATRO POR CIENTO (4%) y el OCHO POR CIENTO (8%) del valor bel bien, respectivamente.

Que las medidas dispuestas, no obstante estar sustentadas en sólidos principios adoptados en materia de imposición a los consumos, han producido en la primera etapa de su aplicación algunas asimetrías en los niveles de competencia, que ameritan ser consideradas hasta tanto puedan ser asimiladas por el mercado.

Que el artículo incorporado a continuación del artículo 14 del Título I, de la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disminuir los gravámenes previstos en la misma o dejarlos sin efecto transitoriamente, cuando así lo aconseje la situación económica de determinada o determinadas industrias.

Que los organismos técnicos del MINISTERIO DE ECONOMIA han emitido opinión favorable a la solución proyectada y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del mismo Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo incorporado a continuación del artículo 14, del Título I, de la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto, hasta el 31 de diciembre de 2001, el gravamen previsto en el artículo 39 inciso b) de la Ley Nº 24.674 del Capítulo IX incorporado por la Ley Nº 25.239, para los vehículos, chasis con motor y motores, cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, sea de más de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) y hasta PESOS VEINTIDOS MIL ($ 22.000).

Art. 2º — Los vehículos, chasis con motor y motores, cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, sea de más de PESOS VEINTIDOS MIL ($ 22.000) tributarán el CUATRO POR CIENTO (4%) del valor del bien, hasta el 31 de diciembre de 2001.

Art. 3º — Las disposiciones del presente decreto comenzarán a regir a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

MALLA ANTIGRANIZO

Decreto 264/2001

Reglaméntase la Ley Nº 25.174, de garantía de la oferta nacional e importada de malla antigranizo.

Bs. As., 2/3/2001

VISTO el Expediente Nº 001-000140/2001 y su agregado sin acumular Nº 001-005830/2000 ambos del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.174, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada ley tiene por objeto asegurar la oferta nacional e importada de malla antigranizo, las condiciones y calidad del producto, y facilitar a los productores agrícolas la colocación de ese dispositivo de protección.

Que con tal fin dispone la exención en el impuesto al valor agregado de la venta e importación de la malla antigranizo elaborada, la materia prima apta para su elaboración y el resto de los materiales y/o elementos necesarios para la instalación del sistema de protección.

Que al respecto resulta necesario establecer en qué condiciones será aplicable la referida exención, a fin de que se cumplan los objetivos perseguidos por la ley.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el presente se dicta en uso de las facultades establecidas por el artículo 14 de la Ley Nº 25.174 y el artículo 99, inciso 2., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reglaméntase la Ley Nº 25.174, de garantía de la oferta nacional e importada de malla antigranizo.

Art. 2º — Los productos comprendidos por la Ley Nº 25.174 son aquellos que, además de reunir los requisitos establecidos por el artículo 2º de dicha norma, y de presentar las características que se establezcan en virtud del artículo 3º del presente decreto, tienen como destino el uso en plantaciones agrícolas, con el fin de proteger las superficies afectadas a la explotación.

Art. 3º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA establecerá las características técnicas adicionales que deberán reunir la malla antigranizo, y las materias primas, elementos y materiales aptos para su elaboración e instalación.

Art. 4º — La exención a que hace mención el artículo 11 de la Ley Nº 25.174 se hará efectiva mediante la devolución a los productores agrícolas, usuarios finales de los bienes allí citados, del impuesto al valor agregado facturado y/o liquidado en la compra o importación de los mismos.

Art. 5º — Los productores agrícolas a que se refiere el artículo precedente, a los efectos de obtener la franquicia, deberán presentar la documentación y demás elementos que establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en la forma, plazos y condiciones que determine dicho Organismo, el que además, implementará un registro de los mencionados productores.

Art. 6º — El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 274/2001

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 5/3/2001

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Licenciado en Economía D. Ricardo Hipólito LOPEZ MURPHY al cargo de Ministro de Defensa, y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado en Economía D. Ricardo Hipólito LOPEZ MURPHY (M.I. Nº 8.575.622) al cargo de Ministro de Defensa.

Art. 2º — Agradécese al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 278/2001

Designación de su titular.

Bs. As., 5/3/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro de Defensa al Doctor D. José Horacio JAUNARENA (M.I. Nº 4.686.954).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 273/2001

Acéptase la renuncia del titular del citado Departamento de Estado e interino de Infraestructura y Vivienda.

Bs. As., 5/3/2001

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Doctor D. José Luis MACHINEA al cargo de Ministro de Economía e interino de Infraestructura y Vivienda, y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. José Luis MACHINEA (M.I. Nº 7.593.468) al cargo de Ministro de Economía e interino de Infraestructura y Vivienda.

Art. 2º — Agradécese al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 276/2001

Designación de su titular.

Bs. As., 5/3/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro de Economía al Licenciado en Economía D. Ricardo Hipólito LOPEZ MURPHY (M.I. Nº 8.575.622).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Decreto 277/2001

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 5/3/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase interinamente a cargo del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA al Licenciado en Economía D. Ricardo Hipólito LOPEZ MURPHY (M.I. Nº 8.575.622).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 275/2001

Acéptase la renuncia del Secretario General.

Bs. As., 5/3/2001

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Doctor D. José Horacio JAUNARENA al cargo de Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. José Horacio JAUNARENA (M.I. Nº 4.686.954) al cargo de Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Agradécese al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 79/2001

Declárase de interés nacional el "Programa de Promoción de la Productividad y Competitividad de las PyMES".

Bs. As., 1/3/2001

VISTO el Expediente N° 2572/00 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, donde tramita la Comunicación PE - 431/00 sancionada por la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION, por medio de la cual se propicia declarar de interés nacional al "Programa de Promoción de la Productividad y Competitividad de las PyMES", y

CONSIDERANDO:

Que dicho Programa es ejecutado en forma conjunta, por la Sociedad Alemana de Cooperación Técnica (GTZ), con entidades gubernamentales de nuestro país y desarrollado en el marco del "Convenio de Cooperación Técnica", suscripto entre la República Argentina y la República Federal de Alemania, en el mes de junio de 1976.

Que el Programa se desarrolla a través de la coordinación de tres proyectos: "Proyecto para la Transformación de la Educación Técnico Profesional", "Proyecto Incremento de la Eficiencia Energética Productiva en las PyMES Argentinas" y "Proyecto de Promoción de la Pequeña y Mediana Empresa".

Que en las Negociaciones Intergubernamentales sobre Cooperación Financiera y Técnica entre la República Federal de Alemania y la República Argentina, celebradas en septiembre de 1999, en la ciudad de Bonn, fueron reconocidos como temas prioritarios sobre los cuales se dirigirán los principales esfuerzos de la cooperación técnica, al uso sostenible de los recursos naturales, la protección al medio ambiente y la promoción de la productividad y competitividad de la PyME, con especial atención a la mejora de la formación y capacitación profesional.

Que la cooperación técnica brindada por la República Federal de Alemania a la República Argentina ha mantenido una importante presencia en el país, transfiriendo conocimientos, experiencias y acompañando distintos procesos de fortalecimiento de instituciones locales.

Que la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los MINISTERIOS DE ECONOMIA, DE EDUCACION y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que el dictado de la presente, no irrogará gastos imputables a esta SECRETARIA GENERAL.

Que este acto administrativo se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "Programa de Promoción de la Productividad y Competitividad de las PyMES".

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José H. Jaunarena.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 80/2001

Declárase de interés nacional el "4° Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente", a desarrollarse en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 1/3/2001

VISTO el Expediente N° 2002 - 15154.00.6 del Registro del MINISTERIO DE SALUD por medio del cual tramita la presentación efectuada por la Sociedad Argentina de Pediatría, donde solicita que se declare de interés nacional al "4° Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Argentina de Pediatría acredita ser una de las más antiguas y prestigiosas instituciones científicas del país.

Que la entidad organizadora tiende a incentivar a los pediatras y profesionales del área de salud, en la capacitación continua para brindar respuesta a las complejas problemáticas que deben afrontar en la práctica cotidiana.

Que es objetivo de este encuentro, debatir y consensuar acerca de las distintas situaciones del adolescente, en un marco interdisciplinario e intersectorial, para lo cual se contará con la presencia de destacados profesionales provenientes del país y del exterior.

Que en el marco del Congreso, se desarrollarán las "Primeras Jornadas de Adolescencia para Docentes", el "XIII Encuentro de ALAPE - Adolescencia (Asociación Latinoamericana de Pediatría)" y el "XXI Encuentro de Secretarios del CEPA (Comité de Estudio Permanente para Adolescentes)".

Que este tipo de reuniones contribuye a la actualización científica y técnica de los profesionales participantes, con el consecuente beneficio de la población en general.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "4° Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente", a desarrollarse del 20 al 23 de septiembre de 2001, en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José H. Jaunarena.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 81/2001

Declaránse de interés nacional la segunda edición del "Salón Internacional de Equipos, Insumos y Servicios para la Industria Alimenticia - IPA MERCOSUR 2001" y el "Tercer Salón Internacional de Alimentación y Bebidas del Mercosur - SIAL MERCOSUR 2001", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 1/3/2001

VISTO la Actuación N° 013891-00-1-8 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la presentación efectuada por la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios —COPAL— solicitando se declare de interés nacional a la segunda edición del "Salón Internacional de Equipos, Insumos y Servicios para la Industria Alimenticia - IPA MERCOSUR 2001" y al "Tercer Salón Internacional de Alimentación y Bebidas del MERCOSUR - SIAL MERCOSUR 2001", y

CONSIDERANDO:

Que dichas muestras se realizan con el fin de exhibir, difundir y promocionar equipos, procedimientos, tecnología, logística y servicios destinados a la industria alimenticia.

Que la realización de los nombrados acontecimientos, favorecerá el intercambio comercial entre las empresas del sector, realizándose además, un importante programa de conferencias técnicas y científicas, las cuales estarán a cargo de importantes disertantes provenientes del país y del exterior.

Que el reconocido prestigio de la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios —COPAL—, la trascendencia del acontecimiento y el aporte que realiza al desarrollo del sector agroindustrial de nuestro país, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta confome a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la segunda edición del "Salón Internacional de Equipos, Insumos y Servicios para la Industria Alimenticia - IPA MERCOSUR 2001" y al "Tercer Salón Internacional de Alimentación y Bebidas del MERCOSUR - SIAL MERCOSUR 2001", a llevarse a cabo del 21 al 24 de agosto de 2001, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José H. Jaunarena.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 82/2001

Decláranse de interés nacional la "Exposición Internacional del Aire Acondicionado, Calefacción, Refrigeración y Ventilación - Expofriac 2001" y el "VI Congreso Iberoamericano de Aire Acondicionado y Refrigeración - Ciar 2001", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 1/3/2001

VISTO la Actuación N° 021669.00.1.7 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "Exposición Internacional del Aire Acondicionado, Calefacción, Refrigeración y Ventilación - Expofriac 2001 - y al "VI Congreso Iberoamericano de Aire Acondicionado y Refrigeración - Ciar 2001", y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Iberoamericano de Aire Acondicionado y Refrigeración CIAR, ha designado a la Asociación Argentina del Frio, como organizadora de estos dos importantes eventos.

Que la entidad convocante tiene como objetivo, que a través de la mencionada exposición, las empresas del ramo tengan un espacio específico en donde puedan dirigirse a profesionales, inversores, ingenieros, proyectistas, constructores y público en general, con el propósito de exponer el futuro de la industria y sus múltiples usos en la construcción, la conservación de alimentos, instalaciones hospitalarias, fábricas, vehículos, viviendas, medios de transporte, e innumerables aplicaciones.

Que a su vez, el Congreso CIAR es el ámbito académico por excelencia, para los países de habla hispana y portuguesa, que cada dos años convoca a los más destacados especialistas en el tema, provenientes del país y del exterior.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Articulo 1° — Declárase de interés nacional a la "Exposición Internacional del Aire Acondicionado, Calefacción, Refrigeración y Ventilación - Expofriac 2001 -" a desarrollarse del 15 al 18 de agosto de 2001 y al "VI Congreso Iberoamericano de Aire Acondicionado y Refrigeración - Ciar 2001", a llevarse a cabo del 15 al 17 de agosto de 2001, ambos en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— José H. Jaunarena.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 83/2001

Declárase de interés nacional el "III Congreso Argentino de Cirugía Laparoscópica y Videoasistida", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 1/3/2001

VISTO la Actuación N° 024136.00.1.3 el Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la presentación efectuada por la Sociedad Argentina de Cirugía Laparoscópica - SACiL - donde solicita que se declare de interés nacional al "III Congreso Argentino de Cirugía Laparoscópica y Videoasistida", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad organizadora, es una asociación civil sin fines de lucro, fundada en el año 1994, por médicos provenientes de todo el país y de diversas especialidades, interesados en el estudio, desarrollo y difusión de la Cirugia Laparoscópica.

Que bajo el lema "La Cirugía en el Tercer Milenio", la institución convocante realiza dicho acontecimiento con el objetivo de garantizar la capacitación continua de los profesionales de la salud, debatir temas actuales de la especialidad e impulsar el desarrollo de la ciencia médica, la investigación, la enseñanza y su actualización, además de posibilitar la difusión de los últimos avances tecnológicos.

Que el evento contará con la presencia de invitados especiales de reconocida trayectoria internacional, estimándose una participación de 800 profesionales de diversas ramas de la medicina, lo que significará un aporte más a la política trazada en el campo de la salud.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el articulo 2°, inciso J del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, el Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "III Congreso Argentino de Cirugia Laparoscópica y Videoasistida", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires, los días 24, 25 y 26 de marzo de 2001.

Art. 2° — La declaración otorgada por el articulo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José H. Jaunarena.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 84/2001

Declárase de interés nacional el Coloquio Internacional "Deseo de Ley", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 1/3/2001

VISTO la Actuación N° 26918-01-1-5 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al Coloquio Internacional "Deseo de Ley", y

CONSIDERANDO:

Que dicho encuentro nace de una propuesta realizada por un grupo de intelectuales, pensadores y trabajadores de la cultura, quienes convocan a destacadas personalidades, pertenecientes a diferentes áreas del saber y del pensamiento, con el objeto de reflexionar y debatir en torno a la cuestión de la ley, en su totalidad.

Que en virtud a que dicho acontecimiento atraviesa la mayoría de los campos del saber, se ha invitado a participar a personalidades que ejercen su práctica, investigación, docencia o reflexión, en temas relacionados con la Filosofía, Psicoanálisis, Derecho, Judaísmo, Islam, Cristianismo, Antropología e Historia.

Que dicho emprendimiento cuenta con los auspicios de la Embajada de Francia, del Centro Franco - Argentino de Altos Estudios, de la Universidad de San Martín, de la Facultad de Humanidades y Artes de la Universidad Nacional de Rosario, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo y del Seminario Rabínico Latinoamericano.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al Coloquio Internacional "Deseo de Ley", a desarrollarse del 14 al 16 de octubre de 2001, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José H. Jaunarena.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 189/2001

Mantiénese inscripta a la firma Coexpress S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 26/2/2001

VISTO el expediente N° 61 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada COEXPRESS S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 13 de enero de 1994, con el número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada COEXPRESS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada COEXPRESS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 190/2001

Declárase la baja de la firma Siemsa S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 26/2/2001

VISTO el expediente N° 15098/99 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97 y en la Resolución N° 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada SIEMSA S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 27 de enero de 2000, con el número SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (636).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el 31 de enero de 2001 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que SIEMSA S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de febrero de 2001.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma SIEMSA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase la baja de la empresa SIEMSA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de febrero de 2001, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 197/2001

Dispónese la baja de la firma Advans S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 27/2/2001

VISTO el expediente N° 178 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, provisionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que en la certificación contable presentada por la firma ADVANS S.A., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO (638) no constaba expresamente que se encuentren cancelados la totalidad de los saldos resultantes de las posiciones mensuales correspondientes a cada una de las obligaciones impositivas, previsionales y sociales por las que se encuentra alcanzada, devengadas durante el tercer trimestre calendario del año 2000.

Que, según se documenta a foja 85, con fecha 12/12/2000 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97).

Que la empresa a través de su presentación de fecha 20/12/2000, obrante a fojas 86/87 solicitó una prórroga para dar cumplimiento a lo requerido.

Que con fecha 29/12/2000 se cursó al prestador la cédula de foja 89 por la cual se denegó la prórroga solicitada, intimándolo para que, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de notificado, acreditase el cumplimiento de la exigencia referida, haciéndole saber que, vencido el plazo otorgado se haría efectivo el apercibimiento de baja formulado en la anterior intimación.

Que encontrándose vencido dicho plazo, ADVANS S.A. no ha dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuara, en virtud de lo cual, conforme a lo prescripto en el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, corresponde disponer su inmediata baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la baja de la empresa ADVANS S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10/11/2000.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 205/2001

Inscríbese a la firma Le Groupe Servicios S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 28/2/2001

VISTO el expediente N° 653 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma LE GROUPE SERVICIOS S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 modificado por el Decreto N° 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254. 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1° inciso d) del Decreto N° 115 del 5 de febrero de 1997.

Que en orden a lo dispuesto en la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 65/2001, cabe consignar que el presente trámite se encuentra comprendido dentro de la causal de excepción prevista en el artículo 8° de dicha norma.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada LE GROUPE SERVICIOS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 v sus normas concordantes v complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la empresa LE GROUPE SERVICIOS S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2° — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS SETENTA (670).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 96/2001

Amplíase el plazo establecido en la Resolución N° 441/2000, mediante la cual se efectuaron aclaraciones respecto del proceso de presuscripción.

Bs. As., 28/2/2001

VISTO la Resolución SC N° 2724/99, la Resolución SC N° 441/2000 y el Expediente N° 7529/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SC N° 2724/99 aprobó el Reglamento General de Presuscripción del Servicio de Larga Distancia.

Que la Resolución SC N° 441/2000 efectuó algunas aclaraciones respecto del proceso de presuscripción, con motivo de sendas reclamaciones presentadas por clientes ante el organismo de control.

Que la resolución citada en el considerando anterior no modificó el Reglamento General de Presuscripción del Servicio de Larga Distancia sino que fue una norma aclaratoria de su alcance.

Que la Resolución SC N° 441/2000 ha sido recurrida por distintos operadores de larga distancia, por entenderse agraviados sus derechos y obligaciones.

Que sin perjuicio de proceder a rechazar los recursos presentados por los referidos operadores, se entiende necesario ampliar el plazo establecido por el artículo 4° de la Resolución SC N° 441/2000.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Recházense los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución SC N° 441, del 13 de octubre de 2000, por la COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES INTEGRALES S.A., TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A., TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A., AT&T ARGENTINA S.A. y METRORED TELECOMUNICACIONES S.A.

Art. 2° — Amplíase el plazo establecido en el artículo 4° de la Resolución SC N° 441/2000, de cuarenta y ocho horas a CINCO (5) días corridos.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

La Agente Fiscal de la A.F.I.P. Dra. MARTA INES BRUGNOLI, hace saber por dos días que el martillero Roque Jacinto Bustos rematará el día 31/03/2001 a las 10 hs. en Mitre N° 750 de P. R. Sáenz Peña, dos inmuebles identificados como: 1) Parcela 20, Chacra 11, Sección C, Circunscripción I, Folio Real Matrícula N° 1051: Base $ 4.375,70 (2/3 valuación fiscal). Deudas: impuesto inmobiliario y tasa de servicio $ 2.867,24 al 05/02/01, servicio de agua $ 542,66 al 06/02/01, más recargos, servicios energía eléctrica $ 39,46 al 23/02/01; y 2) Parcela 23 Manzana 83, Sección A, Circunscripción I, Folio Real, Matrícula N° 1024 Base: $ 8.199,89 (2/3 valuación fiscal). Deudas: impuesto inmobiliario y tasa de servicio $ 2.280,84 al 05/02/01, servicio de agua y cloacas domiciliaria $ 170,68 al 06/02/01 más recargos, no posee conexión energía eléctrica; ambos inmuebles ubicados en Machagai, Dpto. 25 de mayo. Condiciones: contado, mejor postor, seña: 10% acto de subasta, saldo al aprobarse la misma. Comisión de ley (3%) a cargo comprador. Ambos inmuebles con hipoteca en 1er. Grado a favor A.F.I.P. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. Autos: «ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (R.S.S.) c/NIKCEVICH EMILIO s/Ejecucion Fiscal», Exp. N° 37/92, Sec. de Ejecución Fiscal, Juzgado Federal de Resistencia a cargo Dr. Carlos Ruben Skidelsky, sito en Cangallo N° 165. Informes: TE 03732-15625270.

P. R. Sáenz Peña, 26 de marzo de 2001.
Dra. Marta Inés Brugnoli, Agente Fiscal.
Cr. Hugo Waldemar Zalazar, Jefe Distrito Pcia. Roque Sáenz Peña.

e. 7/3 N° 344.422 v. 8/3/2001

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACyM ahora INAES se ha resuelto instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO “MARIANO MORENO” LIMITADA, Matrícula N° 19108 - COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO CONSUMO PARA EL PERSONAL EN ACTIVIDAD Y EX EMPLEADOS DE Y.P.F. S.A. LIMITADA, Matrícula N° 17616 - COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO CONSUMO Y TURISMO DAVIVIENDA LIMITADA, Matrícula N° 18220-COOPERATIVA DE TRABAJO DAFRA LIMITADA, Matrícula N° 13.722.

Designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc f. 1 y 2 Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal. (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo. Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 7/3 N° 344.423 v. 9/3/2001

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 44/2001

Bs. As., 22/2/2001

VISTO el Expediente N° 11.366/00S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del Visto, se presenta el Sr. Presidente de la Obra Social de Petroleros (OSPE) y el Sr. Presidente de la Obra Social YPF, acompañando el acuerdo transaccional suscripto con la participación de la Federación Sindicato Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (SUPeH) y la empresa YPF Sociedad Anónima a fin de zanjar el conflicto de encuadramiento y direccionamieno de aportes y contribuciones de la ley 23.660, mantenido entre ambas Obras Sociales, en relación a las Resoluciones INOS N° 004/97, 055/97, 01/98, 18/98, 27/98, MSyAS 498/97 y 496/99SSSALUD.

Que en el citado acuerdo se establece el régimen de encuadramiento y direccionamiento de los aportes y contribuciones de la mencionada ley respecto al personal de YPF S.A. y sus empresas controladas a partir de diciembre de 2000, determinando en los apartados a), b), c) y d) que aquéllas personas calificada en niveles de grado 17 a 23 inclusive que reciban a la fecha la cobertura médico asistencial de la OSYPF, recibirán a partir de la vigencia del mismo la prestación médico asistencial de la OSPE percibiendo la misma los aportes y contribuciones de ley, quedando exceptuadas aquellas personas que estando calificadas en dichos grados profesionales tengan personal a cargo o título universitario no inferior a cinco años y el personal desde el grado 24 a 26 inclusive y 27 y superiores, quienes continuarán recibiendo la cobertura médico asistencial de la OSYPF, a quien le serán derivados los aportes y contribuciones.

Que la fecha de vigencia de dicho encuadramiento se estableció desde el 1° de diciembre de 2000, aclarando las partes que desde febrero de 1997 hasta la firma del acuerdo y mientras tramite su aprobación, la OSYPF prestó y prestará cobertura médico asistencial al personal comprendido en el acuerdo, habiendo percibido hasta el 30 de noviembre de 2000 los aportes y contribuciones correspondientes.

Que en la cláusula segunda, apartado E (E1 y E2) se estableció un régimen de compensaciones a favor de OSPE, mientras que la cláusula Tercera contempla en el apartado c) una compensación económica a cargo de OSYPF por la diferencia de ingresos que se habría generado a OSPE por el no direccionamiento de aportes y contribuciones como consecuencia del conflicto existente entre las partes, disponiendo la forma de pago.

Que en el mencionado acuerdo se contempla la finalización de los trámites administrativos y las acciones judiciales habidas entre las partes y la conclusión del procedimiento iniciado por la Administración Federal de Ingresos Públicos con fecha 2 de agosto de 1999, mediante acta de inspección N° AFIP 002 N° 023472, supeditando la validez y el cumplimiento del mismo a la aprobación de este Organismo.

Que ha tomado la intervención de su competencia Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Por ello, y conforme las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96, 27/00 y 41/00

El DIRECTOR A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO
DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el acuerdo transaccional celebrado el 13 de diciembre de 2000 entre el Sr. Antonio Cassia, en su carácter de Presidente de la Obra Social Petroleros (OSPE) y Secretario General de la Federación S.U.P.e H., el Sr. Norberto Noblia, en su carácter de Presidente de la Obra Social de YPF (OSYPF) y el señor Ramón Blanco, en su carácter de Vicepresidente Corporativo del Grupo Repsol YPF y Director y apoderado de YPF S.A.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese para su cumplimiento a la Administración Nacional de la Seguridad Social y a la Administración Federal de Ingresos Públicos, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Dr. FRANCISCO L. TROPEA, Director, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 7/3 N° 344.295 v. 7/3/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

PAMI INFORMA

ADJUDICACION DEL CONCURSO PUBLICO No. 43/00 EFECTUADO PARA LA SUCURSAL VI - CAPITAL FEDERAL.

CONCURSO N°	AMBITO DE COBERTURA	ADJUDICATARIO	RESOLUCION N°
43/00	VI - Capital Federal	Odontoplus S.R.L. y Otros U.T.E.	130/01

JAVIER GARCIA, Gerente de Comunicación Social.

e. 7/3 N° 344.489 v. 7/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Disposición N° 18/2001

Asunto: Establecer nuevo Régimen de Reemplazos. REGION MAR DEL PLATA.

Mar del Plata, 26/2/2001

VISTO las modificaciones introducidas a la estructura organizativa, mediante Disposición N° 980/00 (AFIP) y

CONSIDERANDO:

Que por lo expuesto corresponde establecer un nuevo Régimen de Reemplazos Transitorios, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de esta Región, designadas por Disposición N° 71/01 (SGRH).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 AFIP, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE DE LA REGION MAR DEL PLATA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de Región Mar del Plata, como seguidamente se detalla:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
DIVISION REVISION Y RECURSOS	- JEFE SEC. DETERMINAC. DE OFICIO(#) - JEFE SECCION RECURSOS (#)
DIVISION JURIDICA	- JEFE SEC. JUICIOS UNIVERSALES (#) - JEFE SEC. DICTAMENES Y SUMAR. (#)
DIVISION FISCALIZACION N° 2	- C.P. Liliana Irene FUERTES (#) Legajo N° 26.592/64 - C.P. Adriana Noemí VARVARA (#) Legajo N° 32.923/05 (#)
DIVISION FISCALIZACION N° 4	- C.P. Liliana Alicia ROBUSCHI (#) Legajo N° 22.392/94 - C.P. Carlos Edgardo RIZZO Legajo N° 26.277/68

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
AGENCIA SEDE N° 1	- JEFE SECCION RECAUDACION (#) - JEFE SEC. SERV.AL CONTRIB.(#)
AGENCIA SEDE N° 2	- JEFE SECCION TRAMITES (#) - JEFE SECCION VERIFICACIONES (#)
AGENCIA TANDIL	- JEFE SECCION RECAUDACION - JEFE OFICINA JURIDICA (#)
DISTRITO AZUL	- JEFE OF. RECAUD. Y VERIFIC.(#) - C.P Pablo Alejo BIANCO Legajo N° 90.110/10
DISTRITO BALCARCE	- JEFE OF. RECAUD. Y VERIFIC. (#) - Sr. Daniel GARCIA MARELLI Legajo N° 24.987/35
DISTRITO GRAL. MADARIAGA	- JEFE OF. RECAUD. Y VERIFIC. (#) - Sr. Daniel G. VIRGOLINI Legajo N° 27.721/06
DISTRITO NECOCHEA	- JEFE OFICINA VERIFICACIONES (#) - JEFE OFICINA RECAUDACION

(#) con carácter de JUEZ ADMINISTRATIVO

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, copia a Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Divisiones, Secciones de la Región Mar del Plata y archívese. — C.P. ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe Región Mar del Plata.

e. 7/3 N° 344.408 v. 7/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION COMODORO RIVADAVIA

Disposición Nº 7/2001

Régimen de reemplazos de la Jefatura de Agencia Ushuaia.

Comodoro Rivadavia, 14/2/2001

VISTO las modificaciones introducidas, mediante Disposición Nº 980 (A.F.I.P.) y 2 (DGI), y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 980 (AFIP) se modificó la Estructura de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II de la Dirección General Impositiva.

Que por Disposición Nº 2/01 (DGI) se aprobó la denominación, los organigramas y las acciones y tareas de las Secciones y Oficinas correspondientes a las Unidades de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que surge la necesidad de establecer el régimen de reemplazos, para caso de ausencia u otro impedimento, de la Jefatura de la Agencia Ushuaia en función de los nuevos cargos.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por Disposición Nº 146/00 (A.F.I.P.),

EL JEFE INTERINO
DE LA REGION COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos, para caso de ausencia u otro impedimento, de la Jefatura de Agencia Ushuaia, y en el orden, que se menciona seguidamente:

Primer Reemplazante: Jefe (Int.) de Sección Recaudación C.P.N. PAREYON, Faustino Antonio — Legajo Nº 36.641/17.

Segundo Reemplazante: Jefe (Int.) Oficina Jurídica C.P.N. MACKOWIAK, María Cristina — Legajo Nº 36.554/52.

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, remítase a la Dirección de Personal, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — CPN GRACIELA DE LOS ANGELES ACOSTA, Jefe (Int.) Región Comodoro Rivadavia.

e. 7/3 Nº 344.409 v. 7/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Parrafo

ANEXO III

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-65378708-8	AGROPECUARIA CRALIS S.R.L.	0	100	GUERRIERA AURORA BEATRIZ	JEFE A/C REGION NORTE	001	AGENCIA N° 1
30-70701981-2	ALINCOHUE S.A.C.S.	0	100	FERNANDEZ SILVIA	JEFE REGION SUR	005	AGENCIA N° 5
30-69481534-7	COMERCIAL FRIGORIFICO PUERTO PLATA S.A.	0	100	FERNANDEZ SILVIA	JEFE REGION SUR	005	AGENCIA N° 5
20-11554148-0	FILIPPA CARLOS JORGE	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION CENTRO	007	AGENCIA N° 7
30-67991822-9	BLACK & VEATCH ARGENTINA S.R.L.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION CENTRO	008	AGENCIA N° 8
30-62006356-4	AGRO REP S.A.	0	100	VAZQUEZ ANDRES	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	050	AGENCIA N° 50

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Parrafo

ANEXO III

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-70178245-9	TRUFANO S.A.	0	100	GUERRIERA AURORA BEATRIZ	JEFE A/C REGION NORTE	041	AGENCIA N° 41

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 7/3 Nº 344.801 v. 7/3/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Elías ARIEL (L.E. N° 5.908.171) y a David VAINSTEIN (L.E. N° 5.873.251), que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias por Resolución N° 10 del 4.1.2001 ha resuelto el archivo del sumario financiero N° 891, Expediente N° 101.117/92 caratulado: "EX-BANCO COOPERATIVO DEL ESTE ARGENTINO LIMITADO", que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 15, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por un (1) día.

e. 7/3 N° 344.459 v. 7/3/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Edmundo o Eduardo MOUNDJIAN (D.N.I. N° 4.125.010), Jorge TOROSSIAN (L.E. N° 4.193.893) y César Urbano MONTOTO (D.N.I. N° 7.600.305) el sumario N° 660 - Expediente N° 100.643/88, instruido a JOTOR S.A.C.I.F.I. Y DE MANDATOS y a diversas personas físicas, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 245 del 26.9.00 que dispone el archivo de las actuaciones. Publíquese por 1 (un) día.

e. 7/3 N° 344.458 v. 7/3/2001

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Francisco Luis Inocente, la apertura a prueba del Sumario N° 1698, Expediente N° 14982/79, por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Asuntos Contenciosos - Actuaciones Cambiarias - Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Of. "15" de 10 a 15 hs. los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/3 N° 344.460 v. 13/3/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3233. 22/02/01. Ref.: Circular OPASI 2 - 249. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Compensación de gastos operativos por baja de rechazos. Modificación. Actualización de texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó, en el tema de la referencia, la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 6.4.7. de la Sección 6. de las normas sobre "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" por el siguiente:

"6.4.7. En ningún caso las entidades dejarán sin efecto las comunicaciones de rechazo con sujeción a las presentes disposiciones, excepto cuando se trate de cualesquiera de las causales previstas en el punto 6.4.6.

Cuando se haya presentado alguna de esas causales, se observará el siguiente proceso:

6.4.7.1. La entidad efectuará la pertinente comunicación al Banco Central de la República Argentina, conforme al procedimiento establecido por separado, en la que se especificará el motivo, conservando la documentación respaldatoria, a fin de dar de baja o modificar el pertinente registro, sin perjuicio de la posibilidad de efectuar la ulterior verificación de dicha documentación.

6.4.7.2. El responsable del régimen informativo y el auditor externo de la entidad verificarán el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos y sus conclusiones serán volcadas semestralmente en un informe especial, conforme a las normas que se establezcan en la materia.

6.4.7.3. Cuando el Banco Central de la República Argentina deba modificar un cómputo —cualquiera sea su motivo— en la base de datos que administra, deberá abonarse la suma de $ 10 por cada uno de ellos en concepto de compensación de gastos operativos.

En el caso de que las modificaciones se originen en un error operativo que afecte en forma masiva a los cheques rechazados que se informen y la alteración sea común a todos ellos, el importe total por ese concepto no excederá de $ 10.000 para el conjunto de estos registros, por presentación, con independencia de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior para el resto de las situaciones derivadas de otros motivos. A estos fines la detección del error y su información al Banco Central de la República Argentina, ajustada a las formalidades establecidas por separado, debe completarse en un período máximo de 60 días corridos.

Estos gastos no podrán ser trasladados al cuentacorrentista.

Igual procedimiento se empleará en los casos de inhabilitaciones de cuentacorrentistas que sean improcedentes, derivadas de la notificación errónea al Banco Central de la República Argentina —por parte de la entidad— de la falta de pago de multas previstas en la legislación, cuando dichas multas hubieren sido abonadas por los clientes."

2. Disponer que la presente norma se aplique a las situaciones que, al 15.02.01, se encuentren pendientes de débito."

Les hacemos llegar en Anexo los fundamentos de la medida y las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio — Gerente de Emisión de Normas
José Rutman — Gerente Principal de Normas

ANEXO

En esa línea, se observa que un error operativo en el que incurra una entidad al proporcionar información a esta Institución, puede reflejarse en una cantidad indeterminada de documentos cuyos datos resulten distorsionados. Atento el volumen que cada lote informativo tiene, la aplicación textual de la aludida norma implicaría que el importe a abonar ascienda a magnitudes desproporcionadas frente a la tarea a realizar por el Banco Central necesaria para corregir tales desvíos. Ello, atento que por las anotadas características, se tratará de un solo reprocesamiento.

Finalmente, se estima conveniente —adhiriendo al principio de la ley más benigna— que la norma rija para las situaciones pendientes de débito que se registren a la fecha de la presente resolución. Esta opción implica no dar posibilidad de reclamos a los alcanzados por la norma, que —también a ese momento— ya hayan pagado.

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA. COMPENSACION DE GASTOS OPERATIVOS POR BAJA DE RECHAZOS	Anexo a la Com. "A" 3233

1. En el texto ordenado de dichas disposiciones se prevé —como regla general— que en ningún caso las entidades financieras dejarán sin efecto las comunicaciones de rechazo, estableciéndose —frente a eventuales situaciones especiales que pudieren presentarse— la obligación de que las entidades financieras abonen una suma fija determinada por cada modificación que esta Institución deba realizar en sus cómputos, como consecuencia de informaciones que ellas le hubieren proporcionado en forma errónea (punto 6.4.7.).

2. Al respecto, cabe destacar que esa exigencia —al adoptarse originalmente— sustituyó el procedimiento de remisión de antecedentes para su análisis por parte de este Banco Central en forma previa ante cada solicitud de rectificación, que regía hasta el momento. Con ello se tendía a imprimir celeridad a las anulaciones de los avisos de rechazos y a las exclusiones de cuentacorrentistas incorrectamente incorporados a las bases de datos, reservando a las verificaciones posteriores las situaciones que se presentaran.

Simultáneamente, se estableció una compensación monetaria para resarcir los gastos operativos en que debía incurrir esta Institución para rectificar la información, la que además llevaba implícita la intención de lograr incentivar a las entidades financieras para minimizar las rectificaciones aludidas.

3. Teniendo en cuenta el esfuerzo que las entidades financieras vienen demostrando por informar correctamente al Banco Central de la República Argentina y que esta Institución ha amortizado las inversiones informáticas realizadas —reduciendo los costos de reprocesamiento—, resulta razonable disminuir el importe que las entidades deban abonar por dicha corrección.

Por otro lado, considerando las situaciones conflictivas que se han presentado entre las entidades financieras y su clientela respecto del traslado de los gastos de reprocesamiento, se establece que dichos gastos deberán ser asumidos en su totalidad por las entidades financieras.

4. Por otra parte el avance informático de las entidades financieras hace previsible que cualquier error involuntario de operación se potencie.

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 6. Rechazo de cheques.

6.4.5. El tenedor de un cheque rechazado por insuficiencia de fondos o falta de registración podrá comprobar la comunicación de dicha circunstancia al Banco Central de la República Argentina presentando una solicitud —con cargo— por cada cheque consultado, mediante el procedimiento establecido al efecto.

6.4.6. No corresponderá la comunicación al Banco Central de la República Argentina de los rechazos motivados por:

6.4.6.1. La falsificación o adulteración de cheques.

Será requisito indispensable que el cuentacorrentista cumpla la exigencia a que se refiere el punto 7.3.6. de la Sección 7. En el supuesto de adulteración, el rechazo del cheque no se computará cuando existan fondos suficientes para pagarlo de no haberse producido el hecho doloso.

6.4.6.2. El pago de cheques falsificados o adulterados.

6.4.6.3. Errores imputables a la propia entidad girada. No se considerará error el rechazo del cheque respecto del cual haya mediado autorización verbal para girar en descubierto.

6.4.6.4. Haberse dispuesto medidas cautelares sobre los fondos destinados para el pago del cheque, en tanto dicha circunstancia haya sido desconocida por el librador en oportunidad de su emisión, lo que deberá ser suficientemente acreditado por éste, a satisfacción de la entidad girada.

6.4.6.5. Haberse declarado judicialmente el concurso preventivo del librador y siempre que se trate de cheques de pago diferido emitidos hasta el día anterior a la fecha de presentación de la solicitud de apertura de ese proceso y su fecha de pago sea posterior a ella.

Además, en los casos de los puntos 6.4.6.2. a 6.4.6.4. los rechazos no se computarán, únicamente, hasta la concurrencia de sus montos con el saldo que hubiera tenido la cuenta de no haberse efectivizado el pago, incurrido en el error o dispuesta la medida cautelar.

6.4.7. En ningún caso las entidades dejarán sin efecto las comunicaciones de rechazo con sujeción a las presentes disposiciones, excepto cuando se trate de cualesquiera de las causales previstas en el punto 6.4.6.

Cuando se haya presentado alguna de esas causales, se observará el siguiente proceso:

6.4.7.1. La entidad efectuará la pertinente comunicación al Banco Central de la República Argentina, conforme al procedimiento establecido por separado, en la que se especificará el motivo, conservando la documentación respaldatoria, a fin de dar de baja o modificar el pertinente registro, sin perjuicio de la posibilidad de efectuar la ulterior verificación de dicha documentación.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3233	Vigencia: 22.02.01

6.4.7.2. El responsable del régimen informativo y el auditor externo de la entidad verificarán el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos y sus conclusiones serán volcadas semestralmente en un informe especial, conforme a las normas que se establezcan en la materia.

6.4.7.3. Cuando el Banco Central de la República Argentina deba modificar un cómputo —cualquiera sea su motivo— en la base de datos que administra, deberá abonarse la suma de $ 10 por cada uno de ellos en concepto de compensación de gastos operativos.

En el caso de que las modificaciones se originen en un error operativo que afecte en forma masiva a los cheques rechazados que se informen y la alteración sea común a todos ellos, el importe total por ese concepto no excederá de $ 10.000 para el conjunto de estos registros, por presentación, con independencia de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior para el resto de las situaciones derivadas de otros motivos. A estos fines la detección del error y su información al Banco Central de la República Argentina, ajustada a las formalidades establecidas por separado, debe completarse en un período máximo de 60 días corridos.

Estos gastos no podrán ser trasladados al cuentacorrentista.

Igual procedimiento se empleará en los casos de inhabilitaciones de cuentacorrentistas que sean improcedentes, derivadas de la notificación errónea al Banco Central de la República Argentina —por parte de la entidad— de la falta de pago de multas previstas en la legislación, cuando dichas multas hubieren sido abonadas por los clientes.

6.4.8. A los fines de la aplicación de este régimen todas las informaciones que se remitan al Banco Central de la República Argentina deberán cursarse a través del medio y en las condiciones establecidas en la guía operativa.

6.4.9. Frente a un cheque presentado al cobro o registración sobre el que pese denuncia de extravío, sustracción o adulteración, así como en el caso de que el banco detecte esta última situación o falsificación de firma se estará a lo dispuesto en la Sección 7.

6.5. Multas.

Los rechazos de cheques generarán las multas establecidas en la Ley de Cheques, según se consigna a continuación y determinarán la obligación de la entidad, según lo establecido en el punto

6.4.3., de informarlos al Banco Central de la República Argentina, conforme al régimen operativo establecido.

6.5.1. Determinación del importe.

6.5.1.1. El cheque común o de pago diferido no registrado, rechazado por defectos formales, será pasible de una multa a cargo del titular equivalente al 0,5% del valor rechazado, con un mínimo de $ 10 y un máximo de $ 5.000.

El importe se reducirá al 0,25%, con un mínimo de $ 5 y un máximo de $ 2.500, cuando se haya pagado el cheque dentro de los 15 días corridos de haber sido notificado el rechazo o cuando el cheque hubiese sido pagado por el girado mediante una segunda presentación del tenedor, circunstancias que deberán ser fehacientemente acreditadas ante el girado.

6.5.1.2. El rechazo por insuficiente provisión de fondos en cuenta para atender el débito de cheques comunes o de pago diferido o por el rechazo a la registración de estos últimos —excepto en la situación prevista en los dos últimos párrafos del punto 6.3.2.—, dará lugar a una multa equivalente al 1% del valor rechazado —con un mínimo de $ 50 y un máximo de $ 10.000—.

El importe se reducirá al 0,5% con un mínimo de $ 25 y un máximo de $ 5.000, cuando se cancele el cheque motivo de la sanción dentro de los 30 días corridos desde el rechazo, circunstancia que deberá ser fehacientemente acreditada ante el girado.

6.5.2. Procedimiento para la percepción.

6.5.2.1. El importe de las multas será debitado el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se hubiera producido el respectivo rechazo, de la cuenta corriente de la entidad abierta en el Banco Central de la República Argentina, a base de las informaciones que suministre la entidad referidas a las multas percibidas.

Se considerará que se configura esa percepción cuando se haya debitado el correspondiente importe de la cuenta corriente generando saldo deudor y la entidad no hubiera procedido a su cierre dentro de los 60 días corridos de producido el rechazo que le da origen.

El reintegro de los importes correspondientes a disminuciones de las multas por aplicación de las previsiones legales se efectivizará conforme al procedimiento que se establece por separado.

6.5.2.2. Si no pudiera efectuarse el débito de la multa con motivo de encontrarse cerrada la respectiva cuenta, el cuentacorrentista será inhabilitado conforme a lo dispuesto en el punto 8.2.2. de la Sección 8., debiendo notificarse al Banco Central de la República Argentina según el régimen operativo establecido.

Versión: 3a.	Comunicación “A” 3233	Vigencia: 22.02.01

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
	6.4.1.1.		“A” 2864				2.4.1.1. y 2.4.2.		
	6.4.1.2.		“A” 2864				2.4.1.2.		
	6.4.1.3.		“A” 2864				2.4.1.3.		
	6.4.1.4.		“A” 2864				2.4.1.4.		
	6.4.1.5.		“A” 2864				2.4.1.6.		
	6.4.1.	2°	“A” 2864				2.4.1.7.		
		3°	“A” 2514 “A” 2864	único			1.15.2. 2.4.1.5.		S/Com. “A” 2779
	6.4.2.		“A” 2864				2.4.3.		S/Com. “A” 3075
	6.4.3.		“A” 2864				2.4.4.		S/Com. “A” 3075
	6.4.4.		“A” 2864				2.4.5.		
	6.4.5.		“A” 2864				2.4.6.		
	6.4.6.	1°	“A” 2864				2.4.7.	1°	
	6.4.6.1.		“A” 2864				2.4.7.1.		
	6.4.6.2.		“A” 2864				2.4.7.2.		
	6.4.6.3.		“A” 2864				2.4.7.3.		
	6.4.6.4.		“A” 2864				2.4.7.4.		
	6.4.6.5.		“A” 2864				2.4.7.5.		S/Com. “A” 2891
	6.4.6.	últ.	“A” 2864				2.4.7.	últ.	
	6.4.7.	1°	“A” 2864				2.4.8.	1°	
	6.4.7.1.		“A” 2864				2.4.8.	2°	S/Com. “A” 3233
	6.4.7.2.		“A” 2864				2.4.8.	3°	S/Com. “A” 3075 y “A” 3233
	6.4.7.3.		“A” 2864				2.4.8.	8°	S/Com. “A” 2891, pto. 2. y “A” 3233
	6.4.7.	últ.	“A” 2864				2.4.8.	9°	
	6.4.8.		“A” 2864				2.4.9.		
	6.4.9.		“A” 2864				2.4.10.		
	6.5.		“A” 2864				2.5.		
	6.5.1.		“A” 2864				2.5.1.		
	6.5.1.1.		“A” 2864				2.5.1.1.		S/Com. “A” 3075 y “A” 3163
	6.5.1.2.		“A” 2864				2.5.1.2.		S/Com. “A” 3075 y “A” 3163
	6.5.2.		“A” 2864				2.5.2.		
	6.5.2.1.		“A” 2864				2.5.2.1.		
	6.5.2.2.		“A” 2864				2.5.2.2.		
7.			“A” 2514	único			1.3.9.		
	7.1.		“A” 2514	único			1.3.9.		S/Com. “A” 3075
	7.2.		“A” 2514	único			1.3.9.1.		
	7.2.1.		“A” 2514	único			1.3.9.1.1.		
	7.2.2.		“A” 2514	único			1.3.9.1.2.		
	7.2.3.		“A” 2514	único			1.3.9.1.3.		
	7.3.		“A” 2514	único			1.3.9.2.	1°	
	7.3.1.		“A” 2514	único			1.3.9.2.1.		S/Com. “A” 3075
	7.3.2.		‘‘A”2514	único			1.3.9.2.2.		
	7.3.3.		“A” 2514	único			1.3.9.2.3.		
	7.3.4.		“A” 2514	único			1.3.9.2.4.		S/Com. “A” 3075
	7.3.5.		“A” 2514	único			1.3.9.2.5.		
	7.3.6.		“A” 2514	único			1.3.9.2.6.		S/Com. “A” 3075
	7.3.7.		“A” 2514	único			1.3.9.2.7.		
	7.3.8.		“A” 2514	único			1.3.9.2.8.		

e.7/3 N° 344.456 v. 7/3/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3234. 22/02/01. Ref.: Circular RUNOR 1 - 425. Inversiones con los recursos de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones. Calificación de activos. Calificación de activos del país. Modificación. Actualización del texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Sustituir los puntos 1.3., 2.1., 2.2. y 2.4. de las normas sobre “Inversiones con los recursos de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones. Calificación de activos”, por los siguientes:

“1.3. Participación en el régimen.

Las entidades financieras que deseen ser receptoras de depósitos con recursos provenientes de las Administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, deberán manifestar su interés mediante nota dirigida a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias —Subgerencia de Control de Calificadoras— con una antelación no inferior a 10 días hábiles a la fecha prevista para iniciar la actividad.”

“2.1. Delegación de la función.

El Banco Central de la República Argentina, en uso de la opción prevista en los artículos 77 y 79 de la Ley 24.241, delega la función de calificación respecto de los activos del país comprendidos, a los fines previstos en esta norma, en sociedades calificadoras de riesgo inscriptos en el Registro habilitado por la Comisión Nacional de Valores y que adicionalmente —en el caso de sociedades calificadoras internacionales— hayan sido admitidas por el Banco Central.”

“2.2. Registro del Banco Central de la República Argentina.

Las sociedades calificadoras de riesgo internacionales deben estar inscriptas en un Registro habilitado por el Banco Central de la República Argentina.”

“2.4. Calificación de títulos del país.

2.4.1. Solicitud de habilitación.

Las sociedades calificadoras internacionales interesadas en ejercer esta función, inscriptas en la Comisión Nacional de Valores, deberán presentar una solicitud suscripta por su representante legal, como así también la documentación respaldatoria que acredite que realizan calificaciones en no menos de 10 países, de los cuales como mínimo 5 deberán ser latinoamericanos. Este requisito deberá observarse en todo momento; en caso contrario las sociedades calificadoras deberán comunicarlo de inmediato al Banco Central de la República Argentina.

2.4.2. Frecuencia.

Las calificaciones deberán tener frecuencia trimestral —computada a partir de la fecha de emisión de los respectivos títulos—. El término de vigencia máximo será de 100 días.

2.4.3. Comunicaciones al Banco Central de la República Argentina.

Las sociedades calificadoras deberán presentar ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias —Subgerencia de Control de Calificadoras—, la nota asignada a cada título que califiquen dentro de los 10 días hábiles contados desde dicha asignación.

2.4.4. Nómina de las sociedades inscriptas en el registro del Banco Central de la República Argentina.

El Banco Central de la República Argentina dará a conocer la nómina actualizada de las sociedades calificadoras internacionales admitidas para desempeñar esta función.”

2. Sustituir el punto 2.5. de las normas sobre “Inversiones con los recursos de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones. Calificación de activos”, por el siguiente:

“2.5. Calificación de títulos extranjeros.

La función de calificación estará a cargo de las siguientes sociedades calificadoras de riesgo del exterior:

— Fitch Ratings Ltd.

— Moodys Investors Service.

— Standard & Poor’s International Ratings Ltd.”

3. Reemplazar el punto 3.2. de las normas sobre “Inversiones con los recursos de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones. Calificación de activos”, por el siguiente:

“3.2. Títulos del país.

Deberán contar, como mínimo, con dos calificaciones. Al menos una de ellas deberá ser otorgada por una sociedad calificadora de riesgo internacional admitida por el Banco Central de la República Argentina. La otra calificación no podrá ser emitida por una calificadora que sea sucursal, controlada directa o indirectamente o subsidiaria de dicha sociedad.”

4. Disponer que, para los títulos del país ya emitidos, la exigencia de contar con una calificación otorgada por una sociedad calificadora internacional, a que se refiere el punto 3.2. de las normas sobre “Inversiones con los recursos de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones. Calificación de activos” (texto según el punto 3. de esta comunicación), tendrá vigencia luego de transcurrido el término de 6 meses a partir de la difusión de esta medida.”

Les hacemos llegar en anexo los fundamentos de la medida adoptada y las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio, Gerente de Emisión de Normas — José Rutman, Gerente Principal de Normas

ANEXO

B.C.R.A.	FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION SOBRE INVERSIONES CON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES. CALIFICACION DE ACTIVOS. CALIFICACION DE ACTIVOS DEL PAIS. MODIFICACION	Anexo a la Com. “A” 3234

1. Los activos a que se refiere el artículo 74, incisos b), g) y k), de la Ley 24.241 (títulos públicos locales —excepto los emitidos por la Nación—, depósitos en entidades financieras y títulos extranjeros, respectivamente), deben estar previamente calificados por el Banco Central de la República Argentina como susceptibles de ser adquiridos con los recursos de los fondos de jubilaciones y pensiones (y por extensión a los recursos del encaje, conforme al artículo 89), según lo establece el artículo 79 de dicho dispositivo legal.

Además, allí se determina que esta Institución dictará la reglamentación correspondiente, la que atenderá a las garantías, plazo y responsabilidad patrimonial de las entidades emisoras, condiciones de los mercados mundiales en cuanto a la libertad de cambios y todo otro requisito que tienda a resguardar la seguridad y aceptable rentabilidad de las inversiones.

Idéntico tratamiento se aplica a las cuentas corrientes para el depósito de los fondos transitorios a que hace referencia el artículo 77 de la aludida ley.

También prevé la ley que, en ambas situaciones, el Banco Central pueda delegar la tarea en sociedades inscriptas en el registro de sociedades calificadoras de riesgo previsto en el artículo 5° del Decreto 656/92.

En función de ello, se reglamentó el procedimiento y las condiciones que deben cumplirse para llevar a cabo esa delegación, lo cual fue incorporado en el ordenamiento normativo de la referencia.

2. Según la experiencia recogida por el área interviniente en la aplicación del procedimiento, resulta conveniente reemplazar el mecanismo general de delegación de la función que se menciona en el punto anterior, cuando se trate de la calificación de títulos públicos del país.

En tal sentido, se establecerá que al menos una de las dos calificaciones necesarias sea otorgada por una sociedad calificadora internacional habilitada por el Banco Central, para lo que se exigirá como condición que, además de encontrarse inscripta o que se inscriba en lo futuro en la Comisión Nacional de Valores, realice calificaciones en no menos de 10 países, de los cuales como mínimo 5 deben ser latinoamericanos.

Además, se simplifica el procedimiento manteniendo únicamente la exigencia de las evaluaciones trimestrales, sin perjuicio de dar a conocer oportunamente la nómina actualizada de las sociedades calificadoras internacionales admitidas para el desempeño de esta tarea.

3. Asimismo, se prevé que el nuevo requisito para los títulos del país en el sentido de contar con una calificación otorgada por una sociedad calificadora internacional, sólo resultará exigible —en el caso de los ya emitidos— luego de transcurrido un plazo de seis meses desde la difusión de la presente comunicación.

B.C.R.A.	INVERSIONES CON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES. CALIFICACION DE ACTIVOS
	Sección 1. Alcance

1.1. Exigencia legal.

Estas disposiciones alcanzan a los activos en que pueden aplicarse los recursos de los fondos de jubilaciones y pensiones y del encaje de las sociedades administradoras, respecto de los cuales se requiere que cuenten con calificaciones efectuadas con intervención del Banco Central de la República Argentina (artículos 77 y 79 de la Ley 24.241).

1.2. Activos comprendidos.

1.2.1. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras comprendidas en la Ley de Entidades Financieras.

1.2.2. Depósitos en cuenta corriente en bancos comerciales.

1.2.3. Títulos valores emitidos por las provincias, las municipalidades, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, los entes autárquicos de los estados nacional y provinciales y las empresas del Estado nacionales, provinciales y municipales.

1.2.4. Títulos valores emitidos por estados extranjeros u organismos internacionales.

1.3. Participación en el régimen.

Las entidades financieras que deseen ser receptoras de depósitos con recursos provenientes de las Administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, deberán manifestar su interés mediante nota dirigida a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias —Subgerencia de Control de Calificadoras— con una antelación no inferior a 10 días hábiles a la fecha prevista para iniciar la actividad.

1.4. Activos no sujetos a evaluación.

Las “Cédulas Hipotecarias Rurales” y las “Cédulas Hipotecarias Especiales” emitidas por el Banco de la Nación Argentina tendrán el mismo tratamiento que es aplicable a un título público nacional de iguales características.

Versión: 2a.	Comunicación “A” 3234	Vigencia: 22.02.01

B.C.R.A.	INVERSIONES CON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES. CALIFICACION DE ACTIVOS
	Sección 2. Función de calificación.

2.1. Delegación de la función.

El Banco Central de la República Argentina, en uso de la opción prevista en los artículos 77 y 79 de la Ley 24.241, delega la función de calificación respecto de los activos del país comprendidos, a los fines previstos en esta norma, en sociedades calificadoras de riesgo inscriptas en el Registro habilitado por la Comisión Nacional de Valores y que adicionalmente —en el caso de sociedades calificadoras internacionales— hayan sido admitidas por el Banco Central.

2.2. Registro del Banco Central de la República Argentina.

Las sociedades calificadoras de riesgo internacionales deben estar inscriptas en un Registro habilitado por el Banco Central de la República Argentina.

2.3. Calificación de activos financieros.

Se encuentran habilitadas las sociedades calificadoras de riesgo inscriptas en la Comisión Nacional de Valores y admitidas para efectuar la evaluación de las entidades financieras, conforme a las normas establecidas en la materia.

2.4. Calificación de títulos del país.

2.4.1. Solicitud de habilitación.

Las sociedades calificadoras internacionales interesadas en ejercer esta función, inscriptas en la Comisión Nacional de Valores, deberán presentar una solicitud suscripta por su representante legal, como así también la documentación respaldatoria que acredite que realizan calificaciones en no menos de 10 países, de los cuales como mínimo 5 deberán ser latinoamericanos. Este requisito deberá observarse en todo momento; en caso contrario las sociedades calificadoras deberán comunicarlo de inmediato al Banco Central de la República Argentina.

2.4.2. Frecuencia.

Las calificaciones deberán tener frecuencia trimestral —computada a partir de la fecha de emisión de los respectivos títulos—. El término de vigencia máximo será de 100 días.

2.4.3. Comunicaciones al Banco Central de la República Argentina.

Las sociedades calificadoras deberán presentar ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias —Subgerencia de Control de Calificadoras—, la nota asignada a cada título que califiquen dentro de los 10 días hábiles contados desde dicha asignación.

2.4.4. Nómina de las sociedades inscriptas en el registro del Banco Central de la República Argentina.

El Banco Central de la República Argentina dará a conocer la nómina actualizada de las sociedades calificadoras internacionales admitidas para desempeñar esta función.

2.5. Calificación de títulos extranjeros.

La función de calificación estará a cargo de las siguientes sociedades calificadoras de riesgo del exterior:

— Fitch Ratings Ltd.

— Moody’s Investors Service.

— Standard & Poor’s International Ratings Ltd.

3.1. Activos financieros.

Se considerará el resultado de la evaluación de la entidad obtenido conforme al régimen establecido en la materia por el Banco Central de la República Argentina.

3.2. Títulos del país.

Deberán contar, como mínimo, con dos calificaciones. Al menos una de ellas deberá ser otorgada por una sociedad calificadora de riesgo internacional admitida por el Banco Central de la República Argentina. La otra calificación no podrá ser emitida por una calificadora que sea sucursal, controlada directa o indirectamente o subsidiaria de dicha sociedad.

3.3. Títulos extranjeros.

Deberán contar, como mínimo, con dos calificaciones.

Versión: 3a.	Comunicación “A” 3234	Vigencia: 22.02.01

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE INVERSIONES CON RECURSOS DE LOS FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES. CALIFICACION DE ACTIVOS

TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN					
Sección	Punto	Comunic.	Anexo	Sección	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.	“A” 2484	único	1.		1°	
	1.2.						
	1.2.1.	“A” 2484	único	1.	1.1.		
	1.2.2.	“A”2484	único	1.	1.1.		Según Com. “A” 2969.
	1.2.3.	“A” 2484	único	1.	1.2.		
	1.2.4.	“A” 2484	único	1.	1.3.		
	1.3.	“A”2484	único		1.1.	2°	Según Com. “A” 2969 y “A” 3234.
	1.4.	“A” 2484	único	6.	6.1.		
2.	2.1.	“A” 2484	único	2.	2.1.	1°	Según Com. “A” 3234.
	2.2.	“A” 2916					Según Com. “A” 3234.
	2.3.	“A” 2688			5.		Según Com. “A” 2969.
	2.4.1.	“A” 2916					Según Com. “A” 2969 y “A” 3234.
	2.4.2.	“A” 2484	único	1.		3°	Según Com. “A” 2969 y “A” 3234
	2.4.3.	“A” 2484	único	1.		3°	Según Com. “A” 2969 y “A” 3234.
	2.4.4.	“A” 2484	único	2.		3°	Según Com. “A” 3234.
	2.5.	“A” 2484	único	1.	1.3.		Según Com. “A” 3078 y “A” 3234.
3.	3.1.	“A” 2688					
	3.2.	“A” 2484	único	1.		2°	Según Com. “A” 2916 y “A” 3234.
	3.3.	“A” 2484	único	1.			

e. 7/3 N° 344.455 v. 7/3/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 28.022 DEL 28 FEB. 2001

EXPEDIENTE N° 34.222

SINTESIS:

VISTO ...Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por LUZ ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., obrante a fs. 160/169.

ARTICULO 2° — El régimen autorizado en el artículo 1° de la presente resolución es con el carácter provisorio en el sentido de que regirá durante la vigencia de los contratos de afiliación.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: DR. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede consultarla en Av. Julio A. Roca 721, Planta baja - MESA DE ENTRADAS - Capital Federal.

e. 7/3 N° 344.312 v. 7/3/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 28.023 DEL 28 FEB. 2001

EXPEDIENTE N° 33.986

SINTESIS:

VISTO ...Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por entidad LA BUENOS AIRES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. obrante a fs. 190/199.

ARTICULO 2° — El régimen autorizado en el artículo 1° de la presente resolución es con el carácter provisorio en el sentido de que regirá durante la vigencia de los contratos de afiliación.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: DR. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede consultarla en Av. Julio A. Roca 721, Planta baja - MESA DE ENTRADAS - Capital Federal.

e. 7/3 N° 344.313 v. 7/3/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 28.024 DEL 28 FEB. 2001

EXPEDIENTE N° 34.214

SINTESIS:

VISTO ...Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. obrante a fs. 187/196.

ARTICULO 2° — El régimen autorizado en el artículo 1° de la presente resolución es con el carácter provisorio en el sentido de que regirá durante la vigencia de los contratos de afiliación.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: DR. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede consultarla en Av. Julio A. Roca 721, Planta baja - MESA DE ENTRADAS - Capital Federal.

e. 7/3 N° 344.314 v. 7/3/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 28.025 DEL 28 FEB. 2001

EXPEDIENTE N° 33.965

SINTESIS:

VISTO ...Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por entidad PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, obrante a fs. 206/215.

ARTICULO 2° — El régimen autorizado en el artículo 1° de la presente resolución es con el carácter provisorio en el sentido de que regirá durante la vigencia de los contratos de afiliación.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: DR. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede consultarla en Av. Julio A. Roca 721, Planta baja - MESA DE ENTRADAS - Capital Federal.

e. 7/3 N° 344.315 v. 7/3/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 28.026 DEL 28 FEB. 2001

EXPEDIENTE N° 39.822. EXTRACTO: Autorización para operar en el Seguro de Renta Vitalicia para los Trabajadores Incapacitados de Forma Total y Permanente del Régimen de Riesgos del Trabajo (trabajador no afiliado al Régimen de Capitalización). RAZON SOCIAL: La Caja de Seguros de Retiro S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a la entidad La Caja de Seguros de Retiro S.A. a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia para los Trabajadores Incapacitados de Forma Total y Permanente del Régimen de Riesgos del Trabajo (trabajador no afiliado al Régimen de Capitalización), con las Condiciones Generales y Nota Técnica aprobadas por la Resolución N° 26.857, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las pautas mínimas establecidas en la mencionada Resolución N° 26.857: Bases Técnicas (fs. 2/9) con sus aclaraciones y modificaciones (fs. 44/51); Mecánica de Ajuste de la Renta Vitalicia Garantizada (fs. 10); Bases Contractuales (fs. 11); Condiciones del Fondo de Fluctuación (fs. 12/17); Cláusulas de Conversión (fs. 18/19); Gastos a Aplicar (fs. 20); Condiciones Particulares (fs. 29); Formulario de Cotización del Seguro (fs. 30/31) y sus aclaraciones y modificaciones (fs. 43); Formulario de Solicitud del Seguro (fs. 32/33); Formulario de Comunicación Periódica al Asegurado (fs. 34); Tablas de Mortalidad e Invalidez (fs. 54/63).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Sr. Gerente Técnico Ing. MARCELO AGUIRRE.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Cap. Federal - Mesa de Entradas.

e. 7/3 N° 344.316 v. 7/3/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 28.027 DEL 28 FEB. 2001

EXPEDIENTE N° 39.937. EXTRACTO: Autorización para operar en el Seguro de Renta Vitalicia para los Trabajadores Incapacitados de Forma Total y Permanente afiliados al Régimen de Capitalización. RAZON SOCIAL: Hartford Seguros de Retiro S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a la entidad Hartford Seguros de Retiro S.A. a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia para los Trabajadores Incapacitados de Forma Total y Permanente afiliados al Régimen de Capitalización, con las Condiciones Generales y Nota Técnica aprobadas por la Resolución N° 27.248, y con las Condiciones Adicionales, Tablas de Mortalidad e Invalidez y gastos aprobados para la póliza de Renta Vitalicia Previsional a la que complementa aprobadas por Proveídos N° 79.746, 82.405, 89.625 y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las pautas mínimas establecidas en la mencionada Resolución N° 27.248: Formulario de Cotización del Seguro (fs. 22); Formulario de Solicitud del Seguro (fs. 23); Formulario de Comunicación Periódica al Asegurado (fs. 4); Condiciones Particulares (fs. 6); Condiciones Particulares Anexo (fs. 7/8).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Sr. Gerente Técnico Ing. MARCELO AGUIRRE.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Cap. Federal - Mesa de Entradas.

e. 7/3 N° 344.317 v. 7/3/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JUAN

Se cita a las personas que a continuación se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en el sumario contencioso que se menciona, a presentar su defensa y ofrecer todas las pruebas por las infracciones que se les imputan y que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio en el radio urbano de esta aduana (art. 1001 del Código Aduanero), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el art. 1004 C.A. se les hace saber que, de corresponder, el pago mínimo de la multa y el abandono de la mercadería producirá los efectos previstos en los arts. 930/932 C.A.

SUMARIO CONTENCIOSO	IMPUTADO	PRESUNTA INFRACCION ARTS.	MULTA MINIMA PESOS
SC55-034/2000	PASTEN VALDIVIA VALENTIN JESUS	947 C.A.	$ 13.685,84

CARLOS ALBERTO GABRIELLI, Administrador, Aduana de San Juan.

e. 7/3 Nº 344.411 v. 7/3/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

En las actuaciones administrativas que a continuación se detallan, y que se encuentra en trámite ante esta División Aduana de Barranqueras, se notifica y se hace saber que se ha declarado la Desestimación de las mismas conforme lo normado por el art. 1090, inc. b) de la Ley 22.415, por lo que se intima a los interesados para que en el perentorio plazo de diez (10) días de notificados, se presenten ante esta División Aduanera, a los efectos de proceder al retiro de las mercaderías secuestradas pertenecientes a las actuaciones que más abajo se detallan, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Fisco en el caso de incumplimiento. (art. 429, sgtes. y conc. de la Ley 22.415).

DN10-NRO.	CAUSANTE	DOCUMENTO
DN10-Nº 393/00	RICARDO DE SOUZA SANTANA	C.I. 0966991753
DN10-Nº 394/00	RAIMUNDO JOSE DOS SANTOS	C.I. 5.360.899

e. 7/3 Nº 344.414 v. 7/3/2001

ADUANA JUJUY

Aduana de Jujuy, 12 de febrero de 2001.

Se notifica en los términos del Art. 1013 del C.A., a los imputados de los sumarios Contenciosos que se tramitan en esta Aduana, que se ha emitido fallo resolutorio condenatorio por los Arts. que se detallan. En caso de no comparecer dentro del plazo establecido por el Art. 1133 del C.A., los fallos quedarán firmes, procediendo el Estado a la disposición de la mercadería y a la aplicación de las sanciones correspondientes. — FDO. Dra. VERONICA R. POLICASTRO, Administradora Aduana de Jujuy, sita en Alvear N° 534, San Salvador de Jujuy, 12 de febrero de 2001.

S.C.	IMPUTADO	INF. ART.	RESOL. Nº
044/97	CATRANI VICTOR EUGENIO	970	194/99
045/97	UNCLAB JOSIEL	970	195/99
048/97	PRIETO SANCHEZ CARLOS ANGEL	970	193/97
061/97	DUPRE DIEZ MARCELO	970	191/99
014/98	SOLIZ VIRGINIA	986	186/99
144/98	SOLANO GERVASIO	986	048/98
183/98	CRUZ CELIA	986	046/99
231/98	CAUCOTA SILVIA CARINA	986	185/99
261/98	TOLABA ARIEL ROGELIO	986/987	140/99
264/98	TIENDA EL PORVENIR	986	036/99
267/98	LOZANO ESTEBAN	986	045/99
275/98	TIENDA DANY	986	044/99
037/99	BORNALDI SERGIO Y OTROS	986	230/99
040/99	JURADO MARTINA	986	222/99
051/99	ALBORNOZ GABRIELA	986	219/99
155/99	MAMANI ALBERTO	986	257/99
175/99	OLIVERA VILLARROEL FANY LUZ	986	260/99
270/99	SALINAS MIGUEL ANGEL	987	386/99
271/99	ZAMUDIO JUAN HUMBERTO	987	387/99

e. 7/3 Nº 344.407 v. 7/3/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 1538/01 – 1785/01 – 1786/01.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia, en lo CORRECCIONAL Nº 3 a cargo de la Doctora MARIA SUSANA NOCETTI de ANGELERI, Secretaría Nº 60 de la Dra. VICTORIA ZORZI de MOR, correspondientes a los años 1962 a 1986; COMERCIAL Nº 12 a cargo del Dr. ROMULO DI IORIO, Sec. Nº 23, a cargo del Dr. EMILIO PEREA, correspondientes a los anos 1982 a 1990; y Secretaría Nº 24, a cargo del Dr. JORGE MEDICI GARROT, correspondientes a los años 1982 a 1989, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.- DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL- ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 6/3 Nº 343.810 v. 8/3/2001

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION CORDOBA

"Se comunica a la agente de esta Administración Federal de Ingresos Públicos de la Dirección General de Aduanas doña Irma Noemí AMATTE ALANIZ —D.N.I. 14.298.841—, que inasistiendo en forma injustificada desde el 26 de Mayo de 1997, en orden a lo establecido por el Art. 244 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, intímesela a regularizar su situación laboral dentro de las 24 hs, bajo apercibimiento de aplicar las medidas sancionatorias previstas en el Anexo I - CAPITULO TERCERO - Artículo 6° - Punto 1 del Régimen Disciplinario vigente, Aprobado por Disposición 501/99 (AFIP)". — RUBEN ALBERTO TOULIET, Jefe Región Aduanera Córdoba.

e. 5/3 N° 344.291 v. 7/3/2001